



Al contestar este Oficio, por favor cite este número: 2-2024-12474

Bogotá D.C., 27 de mayo de 2024

Señor (a)
ANONIMO

REF. 1-2024-9695 Exp. 3320/2024/PQRSF

OBJETO DE LA SOLICITUD: Subsidio de Protección al Cesante.

NORMA Y/O DERECHOS COMPROMETIDOS: Derecho fundamental de petición, Art. 23 Carta Política; Ley 1755 de 2015.

Damos respuesta a su comunicación radicada en esta Superintendencia bajo el número **No. 1-2024-9695**, en los siguientes términos:

1. PETICIÓN

El peticionario (Anónimo), en su comunicación, señaló lo siguiente:

“ DATOS DE QUIEN PRESENTA LA RADICACIÓN Fecha: 2024-05-03 16:10:30 Email: No ingresado Solicitud presentada por una persona ANÓNIMA ASUNTO COMUNICACIÓN DEMORAS PARA SOLICITUD DE SUBSIDIO AL DESEMPLEO DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD Tipo de Comunicación: PETICION Descripción: Me encuentro tramitando por primera vez, un subsidio de desempleo con la caja de compensación Colsubsidio, inicie el tramite hace mas de un mes y a la fecha después de una serie de solicitudes que lo único que buscan es demorar el tramite, continuo esperando respuesta por parte de la caja de compensación, cada vez que emiten una respuesta es para solicitarme tramites adicionales. He consultado con amigos y familiares y me informan que es algo común con los tramites para solicitud de subsidio. En mi caso no he solicitado ningún tipo de subsidio, ni he disfrutado de los beneficio de las cajas de compensación porque todo el tiempo lo dedico a trabajar y estudiar; realmente me parece injusto que un subsidio que se supone alivia al trabajador en los tiempos de necesidad, por los que ha aportado durante años con los pagos mensuales, se sienta como una solicitud de caridad y las cajas de compensación retrasen los tiempos y hagan solicitudes de información adicionales a las legales con el fin de no pagar. Anexos: No se adjuntaron archivos ” SIC.

2. NORMATIVIDAD APLICABLE

Línea Atención al Ciudadano +57 (601) 348 77 77

Línea Gratuita Nacional 018000 910 110

PBX: +57 (601) 348 78 00

Portal Institucional www.ssf.gov.co – correo electrónico ssf@ssf.gov.co

Carrera 69 No. 25 B – 44 Pisos 3, 4 y 7

Bogotá - Colombia





La Oficina de Protección al Usuario considera oportuno contextualizar al peticionario (Anónimo) frente a la normatividad que regula lo concerniente al subsidio familiar.

De la Ley 1636 de 2023:

Requisitos para acceder a los beneficios.

Podrán acceder a los Beneficios del Mecanismo de Protección al Cesante, los desempleados que cumplan las siguientes condiciones:

"ARTÍCULO 13. REQUISITOS PARA ACCEDER A LOS BENEFICIOS. Podrán acceder a los Beneficios del Mecanismo de Protección al Cesante, los desempleados que cumplan las siguientes condiciones:

1. Que su situación laboral haya terminado por cualquier causa o, en el caso de ser independiente su contrato haya cumplido con el plazo de duración pactado y no cuente con ningún otro, o no cuente con ninguna fuente de ingresos.
2. Que hayan realizado aportes un año continuo o discontinuo a una Caja de Compensación Familiar durante los últimos tres (3) años para dependientes. y dos años continuos o discontinuos en los últimos tres (3) años para independientes.
3. Inscribirse en cualquiera de los servicios de empleo autorizados, pertenecientes a la Red de Servicios de Empleo y desarrollar la ruta hacia la búsqueda de empleo.
4. Estar inscrito en programas de capacitación en los términos dispuestos por la reglamentación que expida el Gobierno Nacional."

Asimismo, la Ley 2225 de 2022 indica:

"ARTÍCULO 3. Campo de aplicación. Todos los trabajadores del sector público y privado, dependientes o en cuyo nombre se hubiese realizado tales pagos o independientes, que realicen aportes a las Cajas de Compensación Familiar, por lo menos por un año continuo o discontinuo en los últimos tres (3) años si se es dependiente, y por lo menos dos años continuos o discontinuos en los últimos tres (3) años si se es independiente, accederán al Mecanismo de Protección al cesante, sin importar la forma de su vinculación, y de conformidad con lo establecido por la reglamentación que determine el Gobierno Nacional.

Los beneficios económicos a los que tendrán derecho todos los trabajadores que aportaron a las Cajas de Compensación Familiar serán:

a. Pago de la cotización al Sistema de Seguridad Social. en Salud y Pensiones sobre un (1) SMMLV,

Línea Atención al Ciudadano +57 (601) 348 77 77

Línea Gratuita Nacional 018000 910 110

PBX: +57 (601) 348 78 00

Portal Institucional www.ssf.gov.co – correo electrónico ssf@ssf.gov.co

Carrera 69 No. 25 B – 44 Pisos 3, 4 y 7

Bogotá - Colombia





b. Una transferencia económica por un valor de uno punto cinco (1.5) SMMLV, para aquellos cotizantes en categoría a y b del Sistema de Subsidio Familiar.”

"ARTÍCULO 4. PAGO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE FORMA DECRECIENTE. La transferencia económica a la que se refiere el literal b del artículo 20 de la presente ley, por un valor de uno punto cinco (1.5) SMMLV, se hará con cargo a la Subcuenta de Prestaciones Económicas del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (FOSFEC), hasta donde permita la disponibilidad o tope máximo de esta Subcuenta, será entregada hasta por un periodo de cuatro (4) meses de manera decreciente, de la siguiente manera:

1. 40% de 1.5 salarios mínimos mensuales legales vigentes
2. 30% de 1.5 salarios mínimos mensuales legales vigentes
3. 20% de 1.5 salarios mínimos mensuales legales vigentes
4. 10% de 1.5 salarios mínimos mensuales legales vigentes."

"ARTÍCULO 11. Reconocimiento de los Beneficios. Las Cajas de Compensación Familiar deberán verificar, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la petición del cesante, si cumple o no con las condiciones de acceso a los beneficios del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante FOSFEC, establecido en la presente Ley. En el caso que el cesante señale haber realizado ahorro voluntario, las Administradoras de Fondos de Cesantías deberán, notificar el monto ahorrado voluntariamente al Mecanismo de Protección al Cesante. La información correspondiente al promedio del salario mensual devengado durante el último año de trabajo de la persona cesante provendrá de lo reportado a las Cajas de Compensación Familiar.

El cesante que cumpla con los requisitos de acceso será incluido por las Cajas de Compensación Familiar en el registro para ser beneficiario del pago de la cotización al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensiones, y de la transferencia económica por un valor de uno punto cinco (1.5) SMMLV por un periodo de cuatro (4) meses, dividida en mensualidades decrecientes por igual número de meses, remitiéndolo a las agencias de gestión y colocación de empleo de las Cajas de Compensación Familiar, para iniciar la ruta de empleabilidad."

"Artículo 14. Pérdida del derecho a los beneficios. El cesante perderá el derecho a los beneficios si:

- a) No acude a los servicios de colocación ofrecidos por el Servicio Público de Empleo;
- b) Incumple, sin causa justificada, con los trámites exigidos por el Servicio Público de Empleo y los requisitos para participar en el proceso de selección de los empleadores a los que sea remitido por este;

Línea Atención al Ciudadano +57 (601) 348 77 77

Línea Gratuita Nacional 018000 910 110

PBX: +57 (601) 348 78 00

Portal Institucional www.ssf.gov.co – correo electrónico ssf@ssf.gov.co

Carrera 69 No. 25 B – 44 Pisos 3, 4 y 7

Bogotá - Colombia





c) Rechaza, sin causa justificada, la ocupación que le ofrezca el Servicio Público de Empleo, siempre y cuando ella le permita ganar una remuneración igual o superior al 80% de la última devengada en el empleo anterior, y no se deterioren las condiciones del empleo anterior. Para efectos de este inciso se entenderá que las ofertas laborales ofrecidas por el Servicio Público de Empleo no podrán bajo ninguna circunstancia tener remuneraciones menores al salario mínimo mensual legal vigente, o proporciones de este según tiempo laborado;

d) Descarta o no culmina el proceso de formación para adecuar sus competencias básicas y laborales específicas, al cual se haya inscrito, excepto en casos de fuerza mayor que reglamentará el Gobierno Nacional.”

Del Decreto 2852 de 2013:

“Artículo 55. Pérdida de las prestaciones. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1636 de 2013, perderán las prestaciones quienes:

a) No acudan a los servicios de colocación ofrecidos por el Servicio Público de Empleo en las condiciones establecidas en el presente decreto;

b) Incumplan, sin causa justificada, con los trámites exigidos por el Servicio Público de Empleo y con los requisitos para participar en el proceso de selección por parte de los empleadores a los que hayan sido remitidos por este;

c) Rechacen, sin causa justificada, la ocupación que le ofrezca el Servicio Público de Empleo, siempre y cuando ella le permita ganar una remuneración igual o superior al 80% de la última devengada y no se deterioren las condiciones del empleo anterior. Entiéndase por deterioro en las condiciones del empleo solamente las circunstancias de demérito en relación con el domicilio del trabajo y la relación de la nueva labor con el perfil ocupacional del postulante, lo cual debe ser justificado por este y validado por la Caja de Compensación Familiar.

d) Descarten o no culminen el proceso de formación para adecuar sus competencias básicas y laborales específicas, al cual se hayan inscrito conforme la ruta de empleabilidad, excepto en casos de fuerza mayor.

e) Asistan a menos del ochenta por ciento (80%) de las horas de capacitación definidas en la ruta de empleabilidad. (Subrayado fuera de texto)

f) Perciban efectivamente una pensión de vejez, invalidez o sobrevivientes.

g) Obtengan una fuente directa de ingresos o realicen una actividad remunerada.

h) Renuncien voluntariamente a las prestaciones económicas.”

Línea Atención al Ciudadano +57 (601) 348 77 77

Línea Gratuita Nacional 018000 910 110

PBX: +57 (601) 348 78 00

Portal Institucional www.ssf.gov.co – correo electrónico ssf@ssf.gov.co

Carrera 69 No. 25 B – 44 Pisos 3, 4 y 7

Bogotá - Colombia





3. CONCLUSIÓN

Que de conformidad con lo señalado en los numerales 1° y 4° del artículo 2° del Decreto 2595 de 2012, son funciones de la Superintendencia del Subsidio Familiar, entre otras, las siguientes:

“(…)1. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relacionadas con la organización y funcionamiento de las Cajas de Compensación Familiar; las demás entidades recaudadoras y pagadoras del subsidio familiar, en cuanto al cumplimiento de este servicio y las entidades que constituyan o administren una o varias de las entidades sometidas a su vigilancia, siempre que comprometan fondos del subsidio familiar. (…)”

“(…)4. Instruir a las entidades vigiladas sobre la manera como deben cumplirse las disposiciones que regulan su actividad en cuanto, sujetos vigilados, fijar los criterios técnicos y jurídicos que faciliten el cumplimiento de las normas que le compete aplicar y señalar los procedimientos para su cabal aplicación. (…)”

En este sentido, es viable indicar que la competencia de la cual estamos investidos es la de ejercer la inspección y vigilancia sobre las cajas de compensación familiar, entidades encargadas de recaudar los aportes y pagar las asignaciones de la prestación social del subsidio familiar, ya sea en dinero, especie y servicios y velar porque cumplan con la prestación de los servicios sociales a su cargo.

Establecido el objeto de la solicitud, esta Oficina de Protección al Usuario identificó, que su solicitud radica en cómo proceder para la postulación al benéfico del mecanismo de protección al cesante, que requisitos, documentos debe aportar y procedimiento.

Frente a lo anterior, se debe manifestar al peticionario lo siguiente:

El subsidio de protección al cesante es un mecanismo que garantiza la protección social de los trabajadores en caso de quedar desempleados, manteniendo el acceso a salud, el ahorro a pensiones y el acceso a servicios de intermediación y capacitación laboral. Esto en pro de proteger a los trabajadores, manteniendo la calidad de vida y la formalización de los empleos.

Es importante indicar que para acceder a este beneficio se requiere realizar la postulación por medio de los canales de atención que tengan dispuestos las Cajas de Compensación Familiar, bien sea de manera virtual por medio de la página web, o directamente en los puntos de atención presencial.

Teniendo en cuenta lo anterior, respetuosamente le informamos respecto a la petición elevada por usted, que se debe cumplir con los siguientes requisitos para acceder al beneficio del mecanismo de protección al cesante, y que la radicación del formulario o postulación se deberá realizar ante la última Caja de Compensación Familiar a la que haya estado afiliado.

1. Estar cesante (sin ningún tipo de ingresos, pensión o renta mensual).
2. No estar afiliado como cotizante a una EPS o caja de compensación familiar.
3. Haber realizado aportes continuos o discontinuos a cualquier caja de compensación familiar durante los últimos tres (3) años, así:

Línea Atención al Ciudadano +57 (601) 348 77 77

Línea Gratuita Nacional 018000 910 110

PBX: +57 (601) 348 78 00

Portal Institucional www.ssf.gov.co – correo electrónico ssf@ssf.gov.co

Carrera 69 No. 25 B – 44 Pisos 3, 4 y 7

Bogotá - Colombia





- Trabajadores dependientes: un año (360 días) de aportes continuos o discontinuos.
 - Trabajadores independientes (aportantes del 2%): dos años (720 días) de aportes continuos o discontinuos.
4. Haber culminado el 100% de los talleres programados por la Agencia de empleo y fomento empresarial de Compensar.
 5. No haber recibido el beneficio del Subsidio de desempleo (Ley 1636 de 2013) o Subsidio de emergencia (Decreto 488 de 2020) durante los últimos tres (3) años.

De igual manera, es importante indicar que se deberá aportar los siguientes documentos para la postulación:

1. Carta o certificación laboral de finalización del contrato con su ultimo empleador, la cual deberá indicar, fecha exacta de inicio y fecha exacta la terminación de la relación laboral, última remuneración del trabajador y causa de la terminación.
2. Certificación bancaria.
3. Certificación de afiliación a la EPS.

Una vez realizada la postulación, debe tener presente que su caja de compensación familiar cuenta con un término de quince (15) días hábiles siguientes a la petición del cesante, de informar si cumple o no con las condiciones para acceder a los beneficios.

Ahora bien, si el peticionario, se encuentra cesante y desea beneficiarse de las prestaciones del mecanismo de protección al cesante contempladas en la Ley 1636 de 2013 modificada por Ley 2225 de 2022, deberá diligenciar ante la última Caja de Compensación Familiar a la que haya estado afiliado la solicitud correspondiente y aportando el total de los documentos requeridos.

En Consecuencia, si considera que la respuesta no es exacta o que es evasiva; y si usted así lo dispone, sírvase formularnos nueva petición aportando las pruebas que tenga en su poder, para así realizar un nuevo análisis de su solicitud.

Para recibir mayor información puede comunicarse con nuestros canales de atención de lunes a viernes de 7:00 am a 4:00 pm.

Cordialmente,

Original Firmado

NELLY ESPERANZA GARNICA RIVERA

Jefe de Oficina de Protección al Usuario
Proyectó: Ingri Yohana Mosquera Benítez

Línea Atención al Ciudadano +57 (601) 348 77 77

Línea Gratuita Nacional 018000 910 110

PBX: +57 (601) 348 78 00

Portal Institucional www.ssf.gov.co – correo electrónico ssf@ssf.gov.co

Carrera 69 No. 25 B – 44 Pisos 3, 4 y 7

Bogotá - Colombia

